

Artículo 182 Fracción I

Revelación de información solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por la emisión de criterios contables especiales.

La CNBV emitió con carácter temporal Criterios Contables Especiales (CCE), mediante los Oficios P285/2020 y P293/2020 del 26 de marzo y del 15 de abril de 2020, respectivamente.

Lo anterior, con motivo de los programas y apoyos que las instituciones de crédito implementen para beneficiar a sus clientes en virtud del “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha pandemia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, y al impacto que está generando en diversas actividades de la economía, entre otros aspectos.

Al respecto, se informa que el Consejo Directivo de BANOBRAS autorizó en abril, mediante Acuerdo 038/2020, los criterios específicos para la implementación de un programa de apoyo temporal, mediante el cual se les dará el beneficio a los clientes, tanto del Sector Público como del Sector Privado, de diferir total o parcialmente sus pagos de capital y/o intereses, incluyendo los accesorios correspondientes, hasta por 4 meses, con posibilidad de extenderlo a 2 meses adicionales.

El programa de apoyo finalizaría a más tardar 120 días naturales, posteriores al 28 de febrero de 2020; sin embargo, dadas las condiciones actuales de la contingencia, la CNBV decidió ampliar la vigencia de los CCE hasta el 31 de julio de 2020.

Básicamente los CCE establecen reglas particulares en la observación de plazos para no considerar como cartera vencida a los créditos que se renueven o se reestructuren, siempre que los créditos se encuentren en cartera vigente al 28 de febrero de 2020 y dicho trámite se haya realizado en el plazo autorizado por la CNBV.

Con base en lo anteriormente señalado, se informa que se liberaron dos créditos de cartera comercial con convenios modificatorios, con efectos al 30 de junio de 2020, el concepto aprobado para el diferimiento corresponde a intereses.

Al 30 de junio de 2020, se informa lo siguiente:

- Respecto de la Cartera de crédito:

Importe de la cartera comercial que se hubiera registrado de no haberse aplicado los CCE	44.35
Importe de intereses por los que se otorgó diferimiento de pago	98,953.37

Cifras reportadas en miles de pesos

Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito

Reporte del Segundo Trimestre de 2020

Artículo 182 Fracción I

- Respecto de la Estimación preventiva para riesgos crediticios:

Cartera de crédito reestructurada al amparo de los CCE (con el beneficio de dicha facilidad regulatoria)	16,449.51
Cartera de crédito reestructurada al amparo de los CCE (sin beneficio de dicha facilidad regulatoria)	16,450.08
Cartera de crédito no reestructurada al amparo de los CCE	11,712,643.96

Cifras reportadas en miles de pesos

Al 30 de junio de 2020, los importes que se hubieran registrado tanto en el balance general como en el estado de resultados, de no haber aplicado los criterios contables especiales en comento son menores a \$1.

- Respecto del Índice de capitalización:

La información relativa al cálculo del Índice de Capitalización¹ considerando el efecto de los CCE, así como aquel que se hubiera obtenido de no haberlos aplicado, es la siguiente:

Concepto	Con CCE	Sin CCE
Capital Neto	65,170.6	65,170.6
Activos Ponderados Sujetos a Riesgo Totales	411,304.0	411,304.2
Índice de Capitalización (ICAP)	15.84%	15.84%

Cifras en millones de pesos.

CCE = Criterios Contables Especiales

¹ Cifras convalidadas por parte de Banco de México.